



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1021

3 de abril de 2023

En esta edición:

## **Exoneración tributaria a la importación de residuos provenientes de zona franca, depósito aduanero, puertos o aeropuertos libres**

*Damos noticia del Decreto Nro. 95/023, mediante el cual el Poder Ejecutivo ejerció la facultad que le confirió la ley de exonerar de los tributos aplicables en ocasión de la importación a ciertos bienes calificados como residuos cuando los mismos provienen de alguno de los mencionados exclaves aduaneros.*

## **Registro de base de datos**

*En este Monitor Semanal abordamos la obligación de realizar el registro de los datos personales recabados por las empresas a sus clientes. La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales es el órgano de control creado por la Ley No. 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.*



# Exoneración tributaria a la importación de residuos provenientes de zona franca, depósito aduanero, puertos o aeropuertos libres

Damos noticia del Decreto Nro. 95/023, mediante el cual el Poder Ejecutivo ejerció la facultad que le confirió la ley de exonerar de los tributos aplicables en ocasión de la importación a ciertos bienes calificados como residuos cuando los mismos provienen de alguno de los mencionados exclaves aduaneros.



La Ley Nro. 19.829, de 18 de setiembre de 2019, dispuso el marco normativo para la gestión integral de residuos, previendo una clasificación de diferentes tipos de estos.

Con posterioridad, el artículo 266 de la Ley Nro. 19.996, de 3 de noviembre de 2021, facultó al Poder Ejecutivo a exonerar, total o parcialmente, los tributos aplicables en ocasión de la importación definitiva de ciertos bienes calificados como residuos que provengan de zonas francas, depósitos aduaneros, puertos o aeropuertos libres.

Recientemente, mediante el Decreto Nro. 95/023, de 22 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2023, el Poder Ejecutivo ejerció la aludida facultad.

## **Bienes alcanzados por la exoneración**

Quedan alcanzados por la exoneración ciertos residuos calificados como “especiales” por la ley. Recordemos que se trata de aquellos que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos.

Los alcanzados por la franquicia son: a) los residuos de envases y embalajes, cualquiera sea su origen y función; b) otros residuos

plásticos distintos a envases y embalajes; c) los residuos de baterías y pilas; d) los neumáticos fuera de uso; e) los aceites usados no comestibles; f) los aceites usados comestibles.

Asimismo, se prevé que estará exonerada la introducción definitiva de los mismos bienes cuando se trate de bienes de libre circulación desde las zonas francas al mercado interno.

Quedaron fuera de la exoneración dos tipos de residuos especiales: los residuos electro-electrónicos y los vehículos fuera de uso.

### **Tributos exonerados**

La exoneración alcanza a todo tributo aplicable en ocasión de la importación definitiva, incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Específico Interno (IMESI), cuando los referidos bienes procedan de zonas francas, depósitos aduaneros, puertos libres o aeropuertos libres.

### **Condiciones para que aplique la exoneración sobre los bienes alcanzados**

Para que aplique la exoneración se exige simultáneamente que: i) el importador sea un gestor de residuos autorizado como tal de acuerdo con la normativa vigente (la constancia de autorización deberá ser transmitida electrónicamente a la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-), y ii) que el destino de los bienes importados sea el reciclaje o valoración energética.

### **Prohibición**

Se establece que en ningún caso los residuos podrán ser comercializados en plaza en el mismo estado en el que fueron importados, previéndose que, de incumplirse esta prohibición, el importador deberá tributar dicha importación por el régimen general, más multas y recargos por mora.

### **Deberes formales**

El gestor de residuos que realice la importación deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente una declaración jurada anual referente a los bienes que resulten exonerados, que incluya los procesos y transformaciones finalmente aplicados a los residuos o a parte de ellos, dando cuenta de las acciones de reciclado y valoración energética, así como de los residuos últimos generados con su lugar de disposición final.

# Registro de base de datos

En este Monitor Semanal abordamos la obligación de realizar el registro de los datos personales recabados por las empresas a sus clientes. La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales es el órgano de control creado por la Ley No. 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.



La Ley Nro. 18.331, en el literal D) del artículo 4, define a los datos personales como la «información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables».

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) fue creada para dar más seguridad a la protección de los datos personales y, para ello, tiene cometidos y potestades, previstas en el artículo 34 de la ley.

Dentro de las obligaciones principales de los responsables de bases de datos se encuentra la de registrar las Bases de Datos en la URCDP que funciona en la órbita de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

El registro de las bases de datos se realiza en línea, a través del llenado de un formulario en la página de la URCDP. Es un formulario en el que debe completarse información tal como los datos de la empresa y de sus representantes; la dirección real y electrónica a efectos de la notificación; identificación de la base de datos (nombre y descripción) y su ubicación física; la identificación de un tercero (si lo hubiere) que realiza el tratamiento de la base de datos por cuenta del responsable; los datos del contacto técnico de la base de datos; lugar donde se pueden ejercer los derechos de rectificación, modificación, supresión, entre otros; información estadística respecto de los titulares; medios a través de los cuales los titulares del dato pueden ejercer los derechos (por ejemplo, presencial, nota escrita, por correo electrónico, telefónico etc.); tipo de información incluida en su base de datos (incluso si hay datos sensibles) y una cantidad estimada de los datos; procedimiento habitual de obtención y tratamiento de datos como, por ejemplo, formularios, vía electrónica, encuestas, etc. y si hay eventuales o complementarios; determinar la procedencia de los datos, el soporte utilizado para la

obtención y el tiempo de su conservación (que, de acuerdo con el artículo artículo 8 de la Ley Nro. 18.331, es posible recabar datos sin la necesidad de establecer un plazo específico de años, siempre que sirvan y sean necesarios para cumplir con el objetivo de la base de datos inscripta).

También, se debe informar sobre la finalidad de los datos tratados, si hay cesiones o comunicaciones y si se realizan transferencias internacionales.

Deberán indicarse las medidas de seguridad adoptadas a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales y establecer la política de seguridad. Estas medidas, además, tienen por objeto evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. Por este motivo es que se prevé la realización de auditorías del sistema de información, el respaldo de los datos y su recuperación, el control y registro de acceso, la transferencia de datos en forma cifrada y el soporte, mantenimiento y pruebas de las bases de datos.

Por último, se solicita la descripción técnica de la base de datos, es decir por qué se recaban esos datos.

Las empresas locales deben estar atentas al régimen de protección de datos, revisar sus prácticas en la materia y asegurarse de dar cumplimiento a las normas vigentes.

# Breves

- En nuestro Monitor Semanal Nro. 1002, de 14 de noviembre de 2022, comentamos que entre las novedades tributarias instauradas por la Ley Nro. 20.075, de 20 de octubre de 2022, se habían modificado las tasas correspondientes a las rentas del capital mobiliario del IRPF y del IRNR. Pues bien, el 28 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 94/023, de 22 de marzo de 2023, que adecuó las disposiciones del Decreto Nro. 148/007 – reglamentario del IRPF- y del Decreto Nro. 149/007 -reglamentario del IRNR- a las nuevas tasas dispuestas por la referida Ley.
- El Decreto Nro. 111/023, del 24 de marzo de 2023, fijó los valores del mes de febrero de 2023 para la Unidad Reajutable (UR): \$1.579,57; y para la Unidad Reajutable de Alquileres (URA): \$ 1.527,69.
- El 28 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 96/023, de 22 de marzo de 2023, que incorpora a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA a la “harina de soja”.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.